

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **GERDMUS** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **YALHINEY DIDINA BUZOIANU ACOSTA Y GERARDO TIERRABLANCA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL VENDEDOR**” Y POR LA OTRA PARTE **MUNICIPIO SAN DIEGO DE ALEJANDRIA** REPRESENTADO POR **LIC. MARIA GUADALUPE DOMINGUEZ HERNANDEZ** , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL CLIENTE**” RESPECTO A LA CONTRATACION DEL ARTISTA **YUBEILI** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA “EL VENDEDOR”

Ser una persona física con actividad empresarial dedicada a la contratación y representación de artistas mexicanos y extranjeros, así como la producción de espectáculos de toda índole.

Que, **Yalhiney Didina Buzoianu Acosta y Gerardo Tierrablanca Giron** tiene facultades amplias y bastantes para la celebración del presente contrato.

Tener su domicilio en **AMORES 1107 COL. DEL VALLE CP 03100 DELEGACION. BENITO JUAREZ**

(e) Que su R.F.C. es **SDM990816IQA**

2.- DECLARA “EL CLIENTE”.

Que es su voluntad contratar a **YUBEILI**

Con Fecha 5 de Enero del 2016 en Teatro del Pueblo de San Diego De Alejandrina.

Estando conforme ambas partes en las anteriores declaraciones, se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes convienen y están de acuerdo en que “**EL CLIENTE**” contrata los servicios de coordinaciónn de “**EL VENDEDOR**” de un evento, tal y como se señala en esta cláusula y los artísticos de **YUBEILI** para la realización del evento a celebrarse, como sigue:

YUBEILI

FECHA: MARTES 5 DE ENERO DEL 2016

PAIS: MÉXICO

DIRECCIÓN: PALACIO MUNICIPAL S/N COL. CENTRO

CIUDAD: SAN DIEGO DE ALEJANDRIA JALISCO

LUGAR: TEATRO DEL PUEBLO

TIPO DE EVENTO: PUBLICO

AFORO MÁXIMO: 3000 PERSONAS

DURACIÓN DE SHOW: 90 MIN

NUMERO DE PRESENTACIONES: UNA

SEGUNDA.- “EL CLIENTE” se obliga a pagar a **“EL VENDEDOR”** la cantidad de 60,000+ IVA (**SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**) + IVA Libres de toda deducción por concepto de impuestos del país, estatales, municipales, actorales, gremiales u otros por la contratación de **YUBEILI EN VIVO CON MUSICOS Y BAILARINAS**

El pago se realizará con cheques de caja o certificados, transferencia, depósito en efectivo a nombre de **SYCOM 2000 S.A. DE C.V.** deberán ser entregados en el mismo domicilio o mediante transferencia o depósito bancario como sigue:

CUENTA CLAVE PARA TRASFERENCIAS DIRECTAS EN BANCO SE DETALLA EN EL ANEXO.

Este pago se realizará bajo los siguientes términos:

A la firma del presente contrato **“EL CLIENTE”** pagará a **“EL VENDEDOR”**, el 50% de la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, siendo éste el importe de **30,000 (TREINTA MIL PESOS MEXICANOS) + IVA**, siendo un total de **\$60,000 (SESENTA MIL PESOS MEXICANOS) + IVA**. EL 50% restante se liquidará el día 5 de Enero del 2016.

Este pago es tomado por concepto de anticipo y de reservación definitiva de los servicios solicitados para efectuar el espectáculo artístico objeto del presente contrato.

Ambas partes acuerdan que en el caso de no efectuarse el pago total en la fecha antes mencionada **“EL VENDEDOR”**, podrá cancelar la presentación de **“EL ARTISTA”** sin responsabilidad para **“EL VENDEDOR”**, así mismo **“EL VENDEDOR”**, estará exento de la devolución del 50% del pago inicial.

“EL CLIENTE”, se obliga a entregar a **“EL VENDEDOR”**, a la firma del presente contrato una copia de su Registro Federal de Contribuyentes y una copia de identificación de su Representante Legal.



“EL VENDEDOR”, se obliga a entregar a “EL CLIENTE”, una factura que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deba verificarse, la cual deberá cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes.

AFORO

TERCERA.- Los eventos se realizará para un aforo máximo de **5000** personas.

LOCAL

CUARTA.- “EL CLIENTE” se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y licencias que el evento requiera para su ejecución y exhibición y uso de patrocinios de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Tercera.

Asimismo cualquier cambio de ubicación u horario deberá ser previamente autorizado por escrito por “EL VENDEDOR”, de no contar con cualquier autorización en los términos aquí señalados o con la autorización para el cambio de ubicación u horarios “EL VENDEDOR” podrá cancelar la presentación de “EL ARTISTA”.

ESCENARIO

QUINTA.- “EL CLIENTE”, se compromete a satisfacer las necesidades de **ESCENARIO**, que se establece en el ANEXO de este contrato, quedando “EL VENDEDOR”, en libertad de suspender la presentación de “EL ARTISTA” sin responsabilidad alguna para “EL VENDEDOR” si dichas necesidades no son cumplidas en su totalidad.

En caso de que el escenario sea compartido con otros Artistas o Grupos, se deberán coordinar tiempos y espacios con la persona asignada por “EL VENDEDOR”, para efectos incluso de lo dispuesto en la cláusula décima tercera relativa a los patrocinios.

EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION


SEXTA.- Ambas partes convienen y están de acuerdo en que “EL CLIENTE”, proporcione bajo su costo y riesgo los Equipos de Audio e Iluminación, Backline y Planta de luz de acuerdo al Rider de “EL ARTISTA”, de acuerdo al ANEXO



de este contrato. Dichos Equipos y Planta de luz deberán ser contratados con el proveedor designado y autorizado por **"EL VENDEDOR"**.

IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES

DÉCIMA .- **"EL CLIENTE"** se obliga a cubrir a su costa, todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, así como el pago a la Sociedad de Autores y Compositores de Música y cualquier otro Sindicato o Asociación que se genere con la presentación de **"EL ARTISTA"** así como el pago de cualquier impuesto o contribución Municipal o Estatal a excepción del impuesto sobre la renta que será pagado por el contribuyente.



PUBLICIDAD

DÉCIMA PRIMERA.- Todos los anuncios impresos de prensa, mantas, spott de audio, volante, etc. Deberán ser aprobados por **"EL VENDEDOR"**.

El evento no podrá ser anunciado hasta no haber cubierto el 50% del costo total del show. El incumplimiento de la clausula causará la cancelación del evento y **"EL VENDEDOR"** quedará exento de devolver el 50% por concepto de anticipo.

"EL CLIENTE" no podrá programar sin el consentimiento de **"EL VENDEDOR"** ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, Televisión, etc., o compromiso de cualquier otra índole para **"EL ARTISTA"**, asumiendo la responsabilidad total que se derive por esas acciones.



PATROCINIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- Si **"EL CLIENTE"** obtuviera un patrocinador local y éste proporcionara apoyo publicitario exclusivamente, **"EL CLIENTE"** se obliga a proporcionar la propuesta por escrito a **"EL VENDEDOR"** para su posible aceptación. De igual forma **"EL CLIENTE"**, deberá informar previamente a **"EL VENDEDOR"** de los patrocinios que tenga o de los que sepa son parte del LOCAL a efecto de que, si existan conflictos entre esos y los de **"EL VENDEDOR"**, **"EL CLIENTE"** realice las gestiones necesarias para ambos o los de **"EL VENDEDOR"** se puedan exhibir durante la presentación o el



evento. Así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagara cantidad alguna. **“EL VENDEDOR”** se reserva en todo momento el derecho a autorizar o no el patrocinio propuesto.

Este contrato es de prestación de servicios artístico, por lo tanto no autoriza el uso del nombre de **“EL ARTISTA”**, su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca de **“EL ARTISTA”** para fines no relacionados con la presentación del espectáculo objeto de este contrato.

Las partes acuerdan que **“EL VENDEDOR”** está en libertad de contratar el o los patrocinadores que así considere para asociarlos directa o indirectamente con **“EL ARTISTA”**. El número de patrocinadores que **“EL CLIENTE”** desde ahora permitirá que en el evento **“EL VENDEDOR”** haga el despliegue será de UNO (1), GERDMUS por lo que desde ahora autoriza, en caso de ser el propietario y/o responsable del LOCAL al uso de los mismos durante la presentación o a realizar a través del propietario del LOCAL todas las gestiones para obtener tal autorización, para que se realice el despliegue de la publicidad ya sea en el LOCAL y/o en el ESCENARIO, de acuerdo con lo estipulado que son éstos en las cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato. **EL CLIENTE** permitirá el despliegue en el LOCAL y/o ESCENARIO durante el evento o presentación de **“EL ARTISTA”**, por lo que **“EL VENDEDOR”** podrá colocar las mantas, pendones y cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio obtenido, para lo cual deberá obtener el o los permisos que así le sean requeridos por el propietario del LOCAL. De igual forma si así lo permiten las condiciones del inmueble podrán utilizarse otro tipo de medios publicitarios, como son, enumerando de forma enunciativa no limitativa, anuncios luminosos, botargas, inflables, edecanes, degustaciones, etc.

En caso de que **“EL VENDEDOR”** obtenga Patrocinadores y **“EL CLIENTE”** obtuviera también algún Patrocinador este no podrá estar relacionado con el patrocinador de **“EL VENDEDOR”**, y tampoco podrá ser producto que compita directamente con el patrocinador de **“EL VENDEDOR”**.

RESTRICCIONES

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes convienen y están de acuerdo en las siguientes restricciones

“EL CLIENTE” queda obligado a que la presentación de **“EL ARTISTA”** no forme parte, ni se relacionen bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

“EL CLIENTE” se compromete a informar por escrito a **“EL VENDEDOR”** en el caso de tener algún grupo abridor en el concierto y **“EL VENDEDOR”** se reserva el derecho de autorizarlo, dicha autorización deberá ser por escrito. Así mismo de ser aceptada la

actuación del grupo abridor, ésta no deberá ser mayor a 60 minutos y el grupo abridor deberá utilizar consolas y backline independientes, así como la restricción de iluminación.

“EL CLIENTE” se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva ó visual de ninguna parte del evento sin el previo consentimiento de “EL VENDEDOR” el cual deberá ser por escrito, no siendo válido ningún tipo de acuerdo verbal para este ni para ningún otro efecto del presente contrato.

RESPONSABILIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA

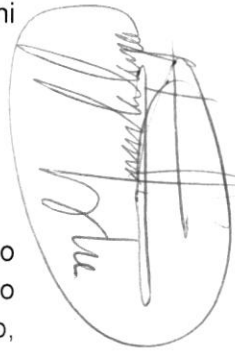
DÉCIMA CUARTA.- “EL CLIENTE”, se obliga a liberar responsabilidad jurídica o administrativa a “EL ARTISTA” y “EL VENDEDOR”, que pudiera sufrir de cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización del evento, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA QUINTA.- “EL CLIENTE” no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros ni revender los derechos de este contrato y en caso de que así lo hiciere se obliga a pagar como pena convencional el cien por ciento del precio establecido en el presente contrato cantidad que deberá pagar a “EL VENDEDOR” con 48 horas de anticipación al día del evento, por lo que en caso de no hacerlo autoriza “EL VENDEDOR” a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para “EL VENDEDOR” o “EL ARTISTA” por lo que el precio convenido quedará en beneficio de “EL VENDEDOR”.

SUSPENSIÓN DEL EVENTO

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de naturaleza señalándose de manera enunciativa, mas no limitada, las inundaciones, lluvias, huracanes, influenza, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable a “EL ARTISTA”, “EL CLIENTE” se buscara un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios de “EL ARTISTA” y “EL VENDEDOR” para esto “EL CLIENTE” pagará nuevamente transportación aérea, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza, etc.



“EL CLIENTE” bajo protesta de decir verdad reconoce acepta y se obliga a que bajo ninguna circunstancia en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrirán las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho.

En caso de que “EL CLIENTE” por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a “EL VENDEDOR” a quedarse con el importe total del precio establecido o en caso que este no hubiera sido pagado en su totalidad, se obliga a pagar el saldo al momento de cancelar el evento, y en caso de no hacerlo se obliga a pagar un interés del 10% (diez por ciento) mensual por cada mes o fracción que incurra en mora.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a “EL CLIENTE” citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos antes citados o bien por no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales o no cumplir con los requisitos citados en este contrato para el inmueble en donde se realizara el evento o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, “EL CLIENTE” se obliga a liquidar el importe de este contrato en la fecha acordada como pena convencional.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales Federales renunciando expresamente así al fuero que por razón de sus domicilios o nacionalidad les correspondiere en el presente o en el futuro.

El presente contrato contiene la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez y habiendo sido leído el presente contrato por las partes estando enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado a los 18 días del mes de NOVIEMBRE del 2015. A partir de esta fecha señalada, tiene vigencia de 6 de Enero del 2016.

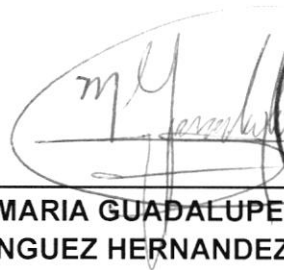


“EL VENDEDOR”



YALHINEY DIDINA BUZOIANU

“EL CLIENTE”



LIC. MARIA GUADALUPE
DOMINGUEZ HERNANDEZ.



“EL VENDEDOR”



GERARDO TIERRABLANCA GIRON

“TESTIGO”



TEC. AMERICA DANIELA MENA AGUILAR

ANEXO

REQUERIMIENTOS TECNICOS

EQUIPO TECNICO DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DEL LUGAR
MICROFONO INALAMBRICO
(PREVIO CORREO ELECTRONICO) RIDER

REQUERIMIENTOS:


1. 8 HABITACIONES
6 DOBLES
2 SENCILLAS
2. ALIMENTOS COMIDA-CENA-DESAYUNO
3. CUALQUIER DUDA O COMENTARIO FAVOR DE PONERSE EN CONTACTO CON SUS MANAGERS GERARDO TIERRABLANCA O YALHINEY BUZOIANU AL 0445510068891 O 0445537263166 OFICINA 26437269




5344069179782

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.


EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TIERRABLANCA EDAD 36
GIRON SEXO H
GERARDO

DOMICILIO
AV FCO DEL PASO Y TRONCOSO EDIF 06 E 1
COL JARDIN BALBUENA 15900
VENUSTIANO CARRANZA ,D.F.

FOLIO 0000091786230 AÑO DE REGISTRO 1995 02
CLAVE DE ELECTOR TRGRGR761205114901

CURP TIGG761205HGTRRR09

ESTADO 09 MUNICIPIO 017

LOCALIDAD 0001 SECCION 5344

EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023



FIRMA

